

Introducción: líneas generales

Dos grandes acontecimientos determinaron, sustancialmente, el desarrollo de la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma gallega a lo largo del año 2003. El primero –el gravísimo accidente del *Prestige*– se había producido cuando finalizaba 2002, pero siguió marcando, pese a ello, la primera mitad de 2003, período durante el cual la catástrofe asociado al hundimiento del petrolero en las costas de Galicia condicionó con toda claridad la agenda de las instituciones, los partidos y los medios y, en consecuencia, el debate político y social. Las causas del accidente; las actuaciones (correctas o incorrectas) de los poderes públicos centrales o autonómicos para hacerle frente; las eventuales responsabilidades políticas derivadas de tales actuaciones; la forma de hacer efectivas, en su caso, esas responsabilidades el seno de la institución parlamentaria; la acción movilizadora de los grupos contrarios a la forma en que el gobierno central y el autonómico habían gestionado la catástrofe; los planes de uno y otro para corregir los efectos de diversa naturaleza que de aquella se estaban derivando; o, por último, las consecuencias directas de la grave crisis sobre el funcionamiento interno de la Junta de Galicia, fueron asuntos todos que delimitaron la evolución de la política autonómica por lo menos hasta mayo, mes en el cual se celebraron unas elecciones, las municipales, que dieron lugar, entre otras cosas, a que la crisis del *Prestige* perdiese, finalmente, el primer plano en que se había mantenido desde el día en que aquél se accidentó.

Las municipales supusieron, de hecho, el segundo de los dos grandes acontecimientos previamente mencionados. Y ello porque, más allá de su propia trascendencia político-institucional, los resultados que las mismas arrojaron en Galicia abrieron un frente de negociaciones y conflictos –el de los pactos municipales post-electorales– que iba a colear hasta mucho después de celebrados los comicios. Pese a las muy notables diferencias entre el mapa de partidos autonómico (definido por la presencia mayoritaria del Partido Popular y el equilibrio de las dos fuerzas que conforman su oposición en el Parlamento gallego: el Partido de los Socialistas de Galicia y el Bloque Nacionalista Gallego) y más allá de la existencia de muy diversos mapas de partidos en los más de trescientos municipios de Galicia, lo cierto es que el mapa general se reproduce en su formato, aunque no en su equilibrio interno, en la mayor parte de los grandes ayuntamientos gallegos, lo que había situado en el pasado, y volvió a situar tras las municipales de mayo, los pactos post-electorales en el centro de la dinámica política. Su configuración inicial, y su posterior evolución, iban a marcar, así, la segunda parte del año 2003, año en el que, además, uno de los dos partidos afec-

tados por los pactos mencionados, el Bloque Nacionalista Gallego, celebró una importantísima Asamblea en la que se produciría la anunciada, y varias veces aplazada, renovación de un ya antiguo liderazgo.

Por lo demás, y como corresponde a un sistema político en el que la mayoría parlamentario-gubernamental es una mayoría homogénea de partido marcada por un liderazgo públicamente indiscutido –el de Manuel Fraga al frente de la Junta de Galicia–, la vida institucional discurrió, según ya viene siendo habitual en las últimas legislaturas, por un camino de acusada normalidad: el Parlamento de Galicia aprobó un número de leyes que se sitúa dentro de la media, normas entre las cuales se encuentran algunas muy trascendentales desde el punto de vista material, al incidir en sectores de actividad de una significación indiscutible desde el punto de vista económico o social; y la Junta desarrolló de modo ordinario su acción reglamentaria, que se situó dentro de los parámetros habitualmente caracterizadores de la acción del poder ejecutivo.

El ejercicio de las competencias legislativas

Con una marcada continuidad cuantitativa respecto a lo acontecido en el ámbito de la producción legislativa durante el año 2002, año en que el Parlamento de Galicia aprobó un total de nueve leyes, el número de normas ascendió a 10 durante 2003. Pero esa continuidad cuantitativa no se produjo, sin embargo, cualitativamente hablando. Y ello porque si en 2002 cinco de las nueve leyes aprobadas –más de la mitad– tenían carácter financiero (entre ellas las leyes de presupuestos de 2001 y 2002, y sus correspondientes normas de acompañamiento) en el año 2003 tan solo dos de las diez –una quita parte, por lo tanto– presentaron tal carácter.

Se trata de las leyes 8/2003, de 23 de diciembre y 9/2003, de igual fecha, por las que, respectivamente, se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003, y se adoptan medidas tributarias y administrativas. De entre todas las contempladas en la segunda de estas normas destaca la que dispone la creación de un tipo de gravamen autonómico aplicable al impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, gravamen que se afecta a la financiación de servicios sanitarios y ambientales. Tras establecer los distintos tipos de gravámenes que serán de aplicación en función del tipo de carburante del que se trata en cada caso (gasolina, gasóleo de uso general, fuel y queroseno de uso general), la propia ley añade que en el cierre de cada ejercicio la Consejería de Economía y Hacienda elaborará una memoria acreditativa en la que se refleje que los rendimientos derivados de este impuesto quedaron afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria o ambiental.

Por lo demás, las ocho leyes restantes aprobadas a lo largo del año 2003 por el Parlamento de Galicia se refieren a sectores de actividad muy variados, aunque casi todas tienen un contenido material normativo de relevancia destacada. La excepción a ese respecto la constituye la ley 5/2003, de 27 de diciembre, que, en materia de función pública, se limita a declarar extinguida la escala específica

(escala de cofradías) creada por la disposición transitoria quinta de la ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, escala adscrita hasta la aprobación de la ley a la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, de forma que los funcionarios pertenecientes a esa escala específica pasan a integrarse, a todos los efectos, como funcionarios de los cuerpos de administración general de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las dos primeras normas legislativas publicadas en el *Diario Oficial de Galicia (DOG)* durante el año 2003 se encuadran dentro del sector de actividad de la enseñanza, más en concreto de la enseñanza universitaria. Se trata de las leyes 1/2003, de 9 de mayo, de Consejos Sociales del sistema universitario de Galicia, y 2/2003, de 22 de mayo, del Consejo Gallego de Universidades. La primera de las dos, la de Consejos Sociales, se fundamenta según el propio legislador, de un lado, en la competencia plena que, según el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Galicia, ejerce la Comunidad Autónoma para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluidos, por tanto, los estudios universitarios; y de otro, en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia legislativa para la regulación de los Consejos Sociales de las Universidades de su competencia. Sobre la base de los mencionados títulos competenciales la ley se asienta, tal y como adelanta su exposición de motivos, «en la firme convicción de que los poderes públicos, las universidades y la sociedad deben compartir esfuerzos y responsabilidades de cara al común objetivo de alcanzar la máxima calidad y la máxima eficacia en la prestación del servicio público de la enseñanza superior universitaria». Desde esta concreta perspectiva el Consejo Social se concibe como el órgano de gobierno de la Universidad, que debe garantizar la participación de las fuerzas sociales, colaborar en la obtención de los recursos necesarios para conseguir la máxima autofinanciación de la institución universitaria, y posibilitar que los miembros de la comunidad universitaria cumplan con sus respectivas responsabilidades, de modo que se pueda dar satisfacción a las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, permitiendo que las universidades rindan cuentas a la sociedad del uso de sus recursos. La ley prevé para ello que los Consejos Sociales se compondrán, además de por su respectivo presidente (que será designado por el Presidente de la Junta entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social no pertenecientes a la comunidad universitaria), por seis miembros designados por el Parlamento de Galicia, seis por la Junta de Galicia, dos por los sindicatos más representativos, cuatro por las organizaciones empresariales, y uno, en fin, por las corporaciones de los municipios donde se ubican los campus de cada una de las tres universidades de Galicia.

La ley 2/2003, del Consejo Gallego de Universidades, viene a sustituir la regulación vigente en la materia (por lo que deroga el título II de la ley 5/1987, de 27 de mayo, del Consejo Social de la Universidad y del Consejo Universitario de Galicia) como consecuencia, tanto de la nueva regulación estatal contenida en la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como de la experiencia acumulada durante los últimos años. Una experiencia que aconseja, al decir del legislador, «la aprobación de una nueva norma, más exhaustiva,

dada la sustantividad propia del Consejo Universitario y del Consejo Social como entidades independientes, logrando así unas normas que permitan tener una coordinación ágil y eficaz, en aras de una política universitaria consensuada entre todos sus agentes en el marco del sistema universitario de Galicia». La ley concibe, en consecuencia, al Consejo Gallego de Universidades como el órgano colegiado de consulta y asesoramiento de la Consejería competente en materia universitaria, destinado al desarrollo de la política de coordinación y planificación del sistema universitaria de Galicia, órgano al que se atribuyen, entre otras, las funciones de asesorar al Consejero competente en materia universitaria; conocer e informar sobre los proyectos de disposiciones normativas en la misma materia; facilitar el conocimiento mutuo, las consultas recíprocas y el intercambio de información entre las universidades gallegas; realizar estudios y programas conjuntos de actuación; informar sobre las propuestas de creación de universidades; informar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de facultades, escuelas técnicas y otros centros universitarios; informar sobre las propuestas de organización conjunta de estudios entre universidades, o, en fin, promover la cooperación entre las universidades gallegas. Como es fácilmente constatable a partir de la simple observación de las funciones mencionadas, será de hecho la existencia de tres universidades en Galicia la que, junto a la necesidad de coordinar esfuerzos entre universidad y sociedad, llevará al Parlamento gallego a la aprobación de la ley. La composición del Consejo, que detalla la propia norma, no hace más que confirmar su doble funcionalidad como órgano independiente de coordinación interuniversitaria y sociouniversitaria: presidido por el Consejero competente en materia de universidades, formarán parte del mismo los directores generales competentes en materia universitaria y en materia de I+D; los rectores de las universidades públicas y privadas gallegas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia; los presidentes del los Consejos Sociales de esas mismas universidades; cinco miembros designados por la comisión del Parlamento de Galicia competente en materia universitaria, y el Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia.

La ley 3/2003, de 19 de junio, de cooperación al desarrollo, cuyo objetivo es la regulación de las acciones con que la Comunidad gallega asume la responsabilidad de cooperar con otros países para propiciar su desarrollo integral, se presenta por el legislador como el punto de culminación normativa de todo un proceso previo, del que serían antecedentes inmediatos, entre otros, la firma del primer Convenio marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Galicia en 1992, y la creación dos años después, en 1994, del Registro Gallego de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, adscrito a la Consejería de la Presidencia y Administración Pública. Con posterioridad a ello, los propios presupuestos de les Comunidades Autónoma vinieron asignando diferentes recursos para hacer frente a iniciativas de cooperación de diverso tipo. Finalmente la creación del Fondo Gallego de Cooperación y Solidaridad, con el apoyo de la Federación Gallega de Municipios y Provincias y de la Administración Autonómica, permitió también que los ayuntamientos de Galicia asumiesen tareas y actuaciones propias en la promoción y participación en proyectos y programas de cooperación.

Es, precisamente, en el marco de estas diversas iniciativas, y en el contexto general que viene determinado por la importancia creciente de todas las políticas de ayuda al desarrollo (tal y como las han definido los sucesivos documentos en la materia de la ONU, de la OCDE o de la UE) en el que debe situarse esta ley de cooperación que se aplicará al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes organizaciones, entidades y administraciones públicas gallegas ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, a fin de contribuir a su progreso humano, propiciar su desarrollo sostenible, favorecer su bienestar social y eliminar la pobreza en todas sus manifestaciones, así como potenciar la defensa de los derechos humanos para avanzar en la democratización de estos pueblos como garante de estabilidad de los programas de desarrollo (art. 1.2). Aunque la ley procede a fijar los objetivos que debe perseguir la cooperación para el desarrollo, los principios en los que se basará tal cooperación y los criterios con arreglo a los cuales se regirá, lo más destacable de la misma es, en todo caso, el tipo de instrumento de planificación que la ley prevé a los efectos de hacer efectiva la cooperación: los llamados planes directores cuatrienales y los denominados planes anuales. Los primeros serán aprobados por el Parlamento de Galicia a propuesta del Consejo de la Junta, previo informe del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo, y de acuerdo con las líneas generales y directrices establecidas en el Plan director de la cooperación para el desarrollo del Estado español. La aprobación de los planes anuales corresponderá, por su parte, al Consejo de la Junta de Galicia a propuesta del departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo y también previo informe del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo. Finalmente, merece también destacarse en relación con esta norma la regulación que se establece en la misma respecto de los instrumentos de cooperación para el desarrollo, que serán, según la ley, la cooperación técnica, la cooperación económica, la ayuda humanitaria y de emergencia, la educación para la defensa de los derechos humanos y de los valores democráticos, la educación para el desarrollo y la sensibilización social y, en fin, la investigación para el desarrollo.

La ley 4/2003, de 29 de julio, de vivienda de Galicia, afecta a uno de los sectores de actividad más sensibles socialmente, como lo han puesto de relieve los constantes debates que han venido produciéndose a lo largo de 2003 en el conjunto de España en relación con el precio de la vivienda y, más en general, con la política de vivienda y suelo. La ley 4/2003 (que deroga la 13/1996, de 30 de diciembre) pretende dar eficacia al principio rector de la política social y económica proclamado en el artículo 47 de la Constitución, que ordena a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y apropiada, a partir de las previsiones contenidas en los artículos 27.3º y 30.1.4º del Estatuto de Autonomía para Galicia, títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma para la elaboración una norma legislativa en la materia. Su objetivo no es, en todo caso, regular genéricamente la intervención de la administración pública en el fenómeno constructivo a través de actuaciones de programación del suelo y control urbanístico (aspectos ya regulados en la ley 9/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia), ni tampoco el

régimen jurídico general de las viviendas sujetas algún tipo de protección pública. La nueva norma pretende, de modo más limitado, contemplar con atención especial el proceso de introducción de las viviendas en el mercado, dando una respuesta legal a los conflictos que la realidad jurídica plantea con más frecuencia en relación con la adquisición de una vivienda o un local, conflictos éstos que hasta la fecha habían venido resolviéndose a partir de las previsiones contenidas en una legislación fragmentada y de una doctrina jurisprudencial no siempre uniforme.

Se trataría, en definitiva, según expone el preámbulo de la norma, de regular tres aspectos fundamentales: en primer término, la protección de los arrendatarios y adquirentes de viviendas y locales en su relación con los arrendadores, promotores, constructores y vendedores, garantizando que la información recibida, antes de contratar, sea veraz, completa y transparente, así como el respeto, a lo largo del proceso constructivo, de los compromisos asumidos frente a ellos; en segundo término, la formalización de la intervención de la administración autonómica en los problemas específicos que plantea la transmisión a terceros de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, a fin de asegurar que aquéllas queden siempre en manos de ciudadanos que de otra forma no podrían hacer efectivo su derecho a una vivienda digna y apropiada, dadas sus particulares circunstancias familiares y económicas; por último, el establecimiento de un régimen sancionador por infracciones en materia de vivienda, que viene a modificar el ya vigente, con la finalidad de corregir las disfunciones apreciadas en el mismo. Cuatro son en suma, tal y como lo establece el artículo 1º de la ley, los objetivos reguladores que ésta persigue: proteger los derechos de los adquirentes o usuarios en materia de vivienda; establecer las facultades y derechos de los organismos autonómicos competentes respecto a la transmisión de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública; regular el depósito de las fianzas de los arrendatarios de viviendas y fincas urbanas; y disponer un régimen sancionador por infracciones en materia de vivienda.

Menor densidad normativa, pese a su innegable importancia en el tráfico jurídico-económico de la administración pública autonómica, presenta la ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo objetivo es la adaptación de la legislación gallega en materia de tasas y precios a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en su sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, en la que se fijan unos criterios de definición de esos conceptos distintos de los que figuraban hasta la fecha en la legislación vigente en Galicia. La citada sentencia resolvía un recurso de inconstitucionalidad dirigido contra la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos del Estado, y en ella se declaraban inconstitucionales, entre otros, los preceptos que procedían a definir aquellos ingresos. El Tribunal Constitucional entendía que tales ingresos, que hasta entonces constituían precios públicos y quedaban fuera de la órbita del principio de reserva de ley, en tanto en cuanto participaban de las notas características de las prestaciones patrimoniales públicas por su grado de continuidad o necesidad para un adecuado desarrollo personal o social, necesitaban ser establecidos por normas con rango de ley. Sobre la base de los mencionados antecedentes, la ley 6/2003, procede a regular los aspectos financieros de la actividad de la administración

pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto la mencionada actividad pretenda determinar o influir en el consumo, o consista en la entrega de determinados bienes o en la prestación de determinados servicios, en ambos casos susceptibles de ser individualizado. A los efectos de la Ley se entiende como bienes o servicios individualizables a aquellos respecto de los cuales exista una demanda definida, sea de carácter voluntaria, o tenga su origen en una obligación legal. La ley prevé, para ello, dos tipos de instrumentos: los de naturaleza financiera, que serán las contraprestaciones percibidas como consecuencia del suministro o utilización de bienes o de prestaciones de servicios demandados por los sujetos; y los de naturaleza reguladora, que serán los medios utilizables para alterar las contraprestaciones exigidas por aquellos bienes o servicios ofrecidos por los sujetos activos previstos en la propia ley.

La ley 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia es, sin duda, la más trascendental de las aprobadas a lo largo del año 2003 por el Parlamento autonómico, y ello tanto por afectar a un derecho de extraordinaria importancia —el derecho a la salud—, como por su carácter omnicompreensivo, al ser la ley una norma que persigue la ordenación sanitaria en la Comunidad Autónoma, a través de la delimitación general que permitan hacer efectivo en su ámbito territorial el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud previsto en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, en el marco de las competencias que aquélla atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia. La ley tiene, así, por objeto, la regulación del sistema sanitario de Galicia (configurado por el conjunto de los recursos, actividades, servicios y prestaciones dirigidos a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria y la rehabilitación, todo ello en un marco integral), así como la regulación de todas cuantas actuaciones permitan hacer efectivo el derecho a la salud.

A estos efectos, y según anuncia el propio preámbulo de la ley, la norma vertebrará el sistema sanitario de Galicia (que se sitúa bajo la dirección de la Consejería de sanidad) al amparo de los principios de orientación a los ciudadanos y participación social, concepción integral de la salud, universalidad del derecho a las prestaciones de cobertura pública, promoción de la equidad y del equilibrio territorial en el acceso a las prestaciones y los servicios sanitarios, calidad de los servicios (tanto en la vertiente clínica y organizativa, como en la atención a los ciudadanos), cooperación entre todos los agentes que integran el sistema, y, en fin, seguridad, efectividad y eficiencia en el desarrollo de sus actuaciones. Además —y éste acabará por ser uno de los aspectos más polémicos de la norma, al tildarla de privatizadora las minorías socialistas y nacionalista— la ley parte del principio de que en esa vertebración del sistema sanitario gallego se reconoce la importancia de la actividad sanitaria privada para la universalidad del ejercicio de los derechos a la prestación de los servicios de salud, a la promoción y al ejercicio de la equidad y al necesario equilibrio territorial. Por ello, la ley configura, según sus autores, un sistema sanitario mixto, de modo tal que se establece y regula la red gallega de atención sanitaria de utilización pública, configurada por los recursos, actividades, servicios y prestaciones, de naturaleza pública o privada, financiados públicamente, como instrumento ordenado para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección a la salud y a la atención sanitaria en el ámbito territorial de Galicia.

Además, la ley 7/2003, determina las competencias sanitarias de las diferentes administraciones públicas de Galicia, así como las actuaciones de la Junta en relación con la Unión Europea, las relaciones de cooperación con el Estado y con otras Comunidades Autónomas, y con las comunidades gallegas en el exterior, todo ello obviamente en materia sanitaria. La norma regula, finalmente, el Servicio Gallego de Salud (SERGAS), la planificación sanitaria y las actuaciones en materia de salud pública y salud laboral, la ordenación de las prestaciones y servicios sanitarios que configuran el derecho a la protección a la salud y la atención sanitaria en el ámbito territorial de Galicia, la participación comunitaria en las actividades sanitarias, la fijación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios (fijación que incluye la creación de la figura del Valedor del Paciente) y las infracciones y sanciones, así como la formación e investigación sanitarias.

La última de las leyes que comentaremos seguidamente, la 10/2003, de 26 de diciembre, sobre acceso al entorno de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, tiene un objetivo materialmente limitado, pero de extraordinaria importancia para hacer efectivo en toda su extensión el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución española, de acuerdo además con las previsiones de su artículo 9º.2., que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integra sea real y efectiva: en este caso se trata del grupo de los discapacitados que se sirven de perros de asistencia. El objeto de la ley 10/2003 es, así, el de reconocer y garantizar en la Comunidad Autónoma de Galicia a toda persona que como consecuencia de su incapacidad deba ser acompañada de un perro de asistencia su derecho a acceder, deambular o permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada. A esos efectos la ley se divide en dos capítulos. En el primero se regulan los requisitos exigidos para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, el derecho de las personas que vayan acompañadas de los mismos al libre acceso, a la deambulación y a la permanencia en cualquier lugar, establecimiento o transporte público o de uso público, y además, como contrapartida, sus obligaciones. En el capítulo II se regula el oportuno régimen sancionador para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos y obligaciones recogidos en el texto legal.

La actividad reglamentaria

Agruparemos a continuación las diferentes normas reglamentarias aprobadas por el gobierno gallego a lo largo del año 2003, siguiendo el criterio del sector de actividad a los que las mismas se refieren. Algunos de esos sectores de actividad, en los que además se han aprobado importantes normas legislativas (como el de la sanidad o la educación) han concentrado de nuevo, y según ya es habitual, una buena parte de la actividad reglamentaria desarrollada por la Junta de Galicia:

A) En materia de *organización de la administración autonómica* se aprobaron los Decretos 8/2003, por el que se modifica la estructura orgánica de la Junta

de Galicia; 22/2003, por el que se determinan los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Junta de Galicia; 23/2003, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Junta de Galicia; 178/2003, por el que se aprueba el código de identificación corporativo de la Junta de Galicia; y 200/2003, por el que se regulan y determinan las oficinas de registro propias o concertadas de la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, se procede a la creación del Registro Telemático de la Junta de Galicia, y se regula la atención al ciudadano.

B) El sector de actividad de la *sanidad y farmacia* ha sido, como antes se apuntaba, uno de lo que ha registrado mayor producción reglamentaria, habiéndose aprobado en tal sector los Decretos 186/2003, por el que se fija el procedimiento, los requisitos y las condiciones de autorización de los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Galicia; 244/2003, de homologación sanitaria de recetas oficiales para la prestación farmacéutica; 290/2003 (que afecta también al sector de actividad de la *protección de los consumidores*), por el que se fijan las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos, el procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación y se crea un registro; y 370/2003, de uso de la tarjeta sanitaria para el acceso a la prestación farmacéutica.

C) La *educación* ha sido otro de los sectores de actividad que ha concentrado, como ocurre casi todos los años, un número importante de normas reglamentarias. Se aprobaron, así, en materia educativa los Decretos 201/2003, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios; 325/2003, por el que se autorizan y regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia; 392/2003, por el que se regula el ejercicio por la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias en materia de academias de Galicia; y 410/2003, sobre autorización a centros privados y a centros públicos que no sean de titularidad de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria para impartir enseñanzas de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

D) Junto a estos tres primeros sectores de actividad, que acaban de mencionarse, en los cuales la producción normativa del gobierno gallego fue numerosa, existen otros tres, en los que, pese a haber sido menos importante, presentó también un carácter significativo. Se trata del ámbito material del *derecho laboral*, en el que se aprobaron los Decretos 211/2003 (que afecta también al ámbito de la *organización de la administración autonómica*), sobre distribución de competencias entre los órganos de la Junta para la imposición de sanciones en materias laborales, de prevención de riesgos y por obstrucción de la labor inspectora; y 217/2003 (que afecta también al ámbito de la *función pública*), por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de las plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Junta de Galicia. El segundo es el ámbito material de la *protección del medio ambiente*, en el cual se aprobaron los Decretos 221/2003, por el que se establece un régimen simplificado en el control de traslados de residuos peligrosos producidos por pequeños productores de residuos; y 438/2003, por el que se aprueba el Plan básico de contingencias

por contaminación marina para la defensa de los recursos pesqueros, marisqueeros, paisajísticos, acuícolas y ambientales de Galicia. Finalmente, el último de los tres ámbitos materiales previamente mencionados es el de la *vivienda*, sector de actividad en que se aprobaron los Decretos 233/2003, de ayudas a los ayuntamientos para la infravivienda rural; y 234/2003, sobre subvenciones a fondo perdido para la rehabilitación de inmuebles situados en conjuntos históricos gallegos.

E) Formaremos, en fin, un último grupo con aquellos sectores de actividad en los que el gobierno gallego aprobó durante el año 2003 al menos una disposición reglamentaria destacable por su densidad normativa. Se trata de los siguientes: el *derecho civil* (Decreto 159/2003, por el que se regula la figura del mediador familiar, el registro de mediadores familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita); la *infancia y juventud* (Decreto 245/2003, por el que se establecen las normas de seguridad en los parques infantiles, norma que afecta también a la *seguridad industrial*); el *transporte* (Decreto 303/2003, de 19 de junio, por el que se regula la prestación de servicios regulares permanentes de transporte público de viajeros por carreteras de uso general, de varios titulares mediante la utilización de un mismo vehículo); los *espectáculos* (Decreto 309/2003, por el que se determina el procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora en establecimientos y espectáculos públicos); los *servicios sociales* (Decreto 318/2003, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y personas con discapacidad); y finalmente, la *inmigración* (Decreto 436/2003, por el que se crea la comisión interdepartamental de apoyo a la inmigración).

F) Un apartado aparte merece, por la especial naturaleza de la materia a la que se dirige, el Decreto 282/2003, que afecta *al desarrollo de la legislación básica de Galicia*: la norma citada procede a la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Galicia.

El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

En materia de *traspasos*, se aprobó durante el año 2003 el Decreto 373/2003, de 16 de octubre, sobre asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones en materia de academias y su asignación a diversos departamentos de la Junta de Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, nº 203, de 20 de octubre).

De otro lado, y en materia de *conflictos*, se hicieron públicas a lo largo del año 2003 dos resoluciones jurisdiccionales que merecen ser destacadas. En primer lugar, la providencia del Tribunal Constitucional de 25 de marzo de 2003, de admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad número 311/2003 (*Diario Oficial de Galicia* nº 75, de 16 de abril de 2003), cuestión planteada por la sección 5ª, con sede en Vigo, de la Audiencia Provincial de Pontevedra, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 123.3º de la ley 4/1995, de 24 de mayo, de derecho civil de Galicia, por posible infracción de los artículos 14 a 39 de la Constitución. Y en segundo lugar la sentencia 152/2003, de 17 de julio, por

la que el mismo Tribunal procede a resolver el recurso de inconstitucionalidad 3.537/1999, planteado por el Presidente del Gobierno en relación con determinados preceptos de la ley del Parlamento de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de Galicia. El Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 23.1 y 45.b de la citada norma, que considera constitucional en todo lo demás. En concreto, se declaran ajustados a la Constitución dos de los preceptos que en el momento de la discusión parlamentaria y posterior aprobación de la ley habían generado un mayor debate social y corporativo: de una parte el artículo 4.3., que preveía que los productos farmacéuticos podrían ser suministrados a los enfermos crónicos por correo o servicio de mensajería; y el 20, según el cual la autorización de las oficinas de farmacia otorgadas a partir de la entrada en vigor de la ley caducaría cuando su titular cumpliera los setenta años de edad.

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Según se subrayaba ya páginas atrás, la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia estuvo dominada durante una buena parte del año 2003 por lo que podríamos caracterizar como las diversas secuelas políticas del gravísimo accidente del *Prestige*, acaecido en el otoño del año anterior, secuelas que centraron la agenda de los actores institucionales cuando menos hasta las elecciones municipales del 25 de mayo, única circunstancia que fue capaz de ir apartando poco a poco del primer plano de la actualidad una crisis que fue vivida, política y socialmente, con una intensidad difícilmente comparable a cualquiera otra del pasado reciente de Galicia. Aunque los hechos que analizaremos a continuación, y los escenarios generados por los mismos, se entrelazaron entre sí de forma permanente, entrando en contradicción unos con otros –pero también, muy frecuentemente, retroalimentándose–, lo cierto es que tales hechos deben ser individualización desde la estricta perspectiva del análisis, pues sólo esa individualización permite un acercamiento ordenado a la cascada de acontecimientos relacionados de modo directo o indirecto con el hundimiento del *Prestige*.

La pervivencia de la crisis del Prestige y sus consecuencias políticas

Apenas comenzado el año, el 3 de enero de 2003, el Presidente de la Junta aseguraba en la prensa gallega que no haría cambios en su Gobierno pese a la graves crisis social generada por el hundimiento del *Prestige*, y se limitaba confirmar una futura remodelación, para finales de ese mes, reducida exclusivamente cubrir los puestos que dejarían vacantes dos consejeras, Corina Porro y Manuela López Besteiro, respectivamente responsables de los departamentos de Asuntos Sociales y de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud. Una y otra abandonarían el ejecutivo con la finalidad de poder presentarse a las elecciones municipales de mayo como cabezas de lista por los municipios de Vigo y Lugo. Lo cierto es, sin embargo, que el anuncio de que el Gobierno gallego sería

finalmente remodelado acabó por abrir una lucha, larvada desde hacía tiempo, en el interior de la Junta y del Partido Popular (tanto dentro como fuera de Galicia) entre los partidarios de que el Presidente hiciese un claro gesto en favor de un futuro sucesor, nombrando a un Vicepresidente; y quienes pretendían, por el contrario, evitar tal gesto, y forzar, de ese modo, un nuevo aplazamiento de la cuestión sucesoria. Las dos primeras semanas de enero estuvieron, así, plagadas de todo tipo de cábalas, supuestas filtraciones y rumores sobre si finalmente habría o no Vicepresidente y, en el primero de los casos, sobre quien sería el llamado para el puesto: si Xosé Cuiña, hombre de confianza de Manuel Fraga en el Gobierno desde hacía muchos años, o un candidato más afín a las posiciones *nacionales* del Partido Popular. Pero, contra todo pronóstico, los acontecimientos se decantaron finalmente de una forma realmente inesperada: el día 16 de enero el Presidente de la Junta forzaba la dimisión de Xosé Cuiña, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, tras hacerse público que la empresa *Gallega de Suministros Industriales* (GSI), propiedad de la familia del Consejero, había vendido determinados materiales destinados a la limpieza de las playas afectadas por las sucesivas mareas negras que asolan una parte del litoral gallego como consecuencia del hundimiento del *Prestige*. La dimisión forzada de Xosé Cuiña, que había venido siendo considerado como el dirigente del PP gallego con más posibilidades de suceder a Manuel Fraga (bien en la Presidencia de la Junta, bien en la candidatura para alcanzar eventualmente ese puesto) abrió de inmediato un indisimulado conflicto interno, cuando algunos sectores del Partido Popular (los vinculados a los presidentes de las diputaciones provinciales de Lugo y, sobre todo, de Orense) hicieron público su apoyo al Consejero forzado a dimitir y acusaron abiertamente al entonces Secretario General del Partido Popular de Galicia, Xesús Palmou, de ser el instigador de una operación, inspirada, según los críticos, por la dirección nacional del partido, y destinada a forzar la salida de Cuiña de la Junta de Galicia. Aunque por momentos pareció que la crisis podría dar en un enfrentamiento abierto en el seno del PP, lo cierto es que la rápida intervención de las respectivas direcciones nacional y regional, así como la personal del Presidente de la Junta, consiguieron ir reduciendo poco a poco la envergadura de la crisis, que, tras diversas negociaciones, encuentros y pactos de familia, se daría oficialmente por cerrada a finales del propio mes de enero. El *Diario Oficial de Galicia* (DOG) de 20 de enero publicaba los relevos producidos finalmente en el Gobierno, que experimentaba un cambio más amplio que el anunciado por el Presidente de la Junta a principios de mes, pero cuyos resultados políticos parecían inequívocos: el tradicional *delfín* de Manuel Fraga se quedaba fuera de la Junta; y el Secretario General del Partido Popular de Galicia, supuesto instigador de su salida del Gobierno quedaba lo suficientemente reforzado como para entrar meses después, a finales de junio, a formar parte del mismo.

La crisis interna en el PP de Galicia guardó relación, y corrió paralela por lo demás, con un segundo acontecimiento que resultó, como la propia crisis, un efecto inducido, de modo más o menos directo, por la catástrofe del petrolero siniestrado: la formación de una Comisión de Investigación en el Parlamento de Galicia destinada a dar luz sobre lo realmente ocurrido y sobre las eventuales

responsabilidades políticas que, a partir de los hechos constatados por la Comisión, pudieran acabar, en su caso, deduciéndose, bien en el Parlamento gallego o bien, incluso, en las Cortes Generales. Tras una constante tira y afloja, la Comisión inició sus trabajos el 9 de enero de 2003, pero con una lista de comparecientes muy limitada a juicio de la oposición socialista y nacionalista en el Parlamento gallego, toda vez que el Gobierno central prohibió la presencia ante la misma de los Ministros y altos cargos del Estado que habían tenido que ver con las labores de salvamento del buque y que, por tanto, habían resultado objetivamente implicadas en la catástrofe posterior a su hundimiento. A la vista de tales circunstancias, la oposición anunció de inmediato que, «ante el bloqueo impuesto por el PP», y de seguir las cosas en esas condiciones, sus diputados se retirarían la Comisión de Investigación, retirada que, en efecto, se produjo, aunque con carácter provisional, el día 13 de enero de 2003. Tras diversos incidentes, desencuentros y enfrentamientos entre el Gobierno gallego y la oposición parlamentaria, aquella retirada provisional se hizo definitiva una semana después. Ya iniciado el mes de febrero, la mayoría parlamentaria del Partido Popular en el Parlamento de Galicia hizo pública su decisión de disolver la Comisión, medida que, según el PP, venía impuesta por la previa decisión de la oposición de abandonarla. El Pleno en que efectivamente se procedió a tomar el acuerdo de disolución se celebró finalmente el 11 del marzo, y en él se dio aplicación a una norma interpretativa del Reglamento parlamentario para la disolución anticipada de comisiones de investigación, incluida en el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia* de 6 de marzo (número 306). Ni los intentos de la oposición para que la Mesa procediese a reconsiderar y anular el acuerdo mencionado, o para que se suprimiese del orden del día de la sesión plenaria del día 11 de marzo el punto del orden del día relativo a la disolución de la Comisión de Investigación sobre el *Prestige* (como así lo solicitó, por ejemplo, el grupo parlamentario socialista en sendos escritos de 7 y 10 de marzo dirigidos a la Mesa de la Cámara) fueron atendidos por la mayoría que, según había anunciado previamente, voto a favor de la disolución de la Comisión mediante un acuerdo del pleno del Parlamento autonómico. Tal acuerdo iba a ser objeto, posteriormente, de dos recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional (los presentados, respectivamente, los grupos parlamentarios del Partido de los Socialistas de Galicia y del Bloque Nacionalista Gallego) recursos que, hasta el presente, han cerrado el conflicto jurídico ocasionado por los avatares de una Comisión parlamentaria que fue objeto, desde el momento mismo de su creación, de una fuerte tensión institucional, clara expresión de la no menos fuerte tensión social existente en la sociedad gallega.

Una tensión, esa, que tendría una expresión legal y democrática que iba a contar con un gran apoyo social —la vertebrada en torno a la Plataforma *Nunca Más*—, y una manifestación muy diferente, violenta, y absolutamente minoritaria: la vinculada a grupos radicales del independentismo gallego, que intentando pescar en río revuelto, trataron de aprovechar el gran *shock* producido en la sociedad gallega por la catástrofe del *Prestige* para acosar al Partido Popular y a sus dirigentes, en una acción ilegal que tuvo sus más graves manifestaciones a principios de abril, cuando dos sedes del PP (en Pontevedra y en la villa pontevedresa de Moraña) y un edificio oficial de la Junta en Santiago fueron sacu-

didados por explosiones que, afortunadamente, sólo produjeron daños materiales. La condena unánime y sin paliativos de esos atentados por parte de todas las fuerzas políticas gallegas y la efectiva acción policial redujeron las actuaciones de los violentos a esos incidentes, que únicamente tuvieron continuación en alguna otra acción de acoso a dirigentes del PP con motivo de actos públicos de partido o de actos institucionales de la Junta de Galicia. Pero, como acaba de apuntarse, frente a esta acción violenta y minoritaria, la plataforma *Nunca Más*—constituída por personalidades independientes, encuadrables en su mayoría dentro de la cultura nacionalista, y por dirigentes del BNG y otros pequeños partidos y fuerzas sindicales vinculadas al nacionalismo— iba a ser la auténtica impulsora de las grandes campañas y movilizaciones pacíficas y democráticas en pro de la exigencia de responsabilidades políticas por la catástrofe del *Prestige*. *Nunca Más* había convocada ya, durante el año 2002, diversas movilizaciones de diferente naturaleza en varios puntos en Galicia, movilizaciones que culminaron con una gran manifestación en Santiago de Compostela, de la que se daba cuenta en la valoración correspondiente al *Informe Comunidades Autónomas* del año 2002. En el año 2003 *Nunca Más* continuó con su acción movilizadora, acción que iba a alcanzar su cenit, también en esta ocasión, en una gran manifestación, la celebrada en Madrid el día 23 de febrero de 2003, y a la que asistieron 100.000 personas según la Delegación del Gobierno en Madrid y 1000.000 según los organizadores. Como puede verse al observar las fechas que se han ido desgranando a lo largo del presente apartado, estos acontecimientos, se producían de forma más o menos paralela a algunos de los previamente reseñados, siendo la visión conjunta de los unos y los otros la de que es capaz de suministrar una dimensión real del escenario político dentro del cual discurrió la vida política e institucional de Galicia durante la primera mitad de 2003.

Tal escenario político se cerraba, en todo caso, con otras dos series de acontecimientos, que completaron las consecuencias de lo que podría denominarse, sin más, la crisis generada por el hundimiento del *Prestige*: por una parte, los relativos al debate centrado en el accidente, que siguió generando, sobre todo durante la primera parte del año, informaciones y discusiones tanto en la sociedad civil como entre la clase política y entre los expertos; y por otra parte, los derivados del anuncio con el que el Gobierno central quiso hacer frente al cúmulo de problemas derivados de la crisis mencionada: el anuncio de la aprobación del denominado *Plan Galicia*. Nos referiremos, ya para cerrar este apartado, a ambas cuestiones, en el mismo orden en que ahora acaban de exponerse.

Las noticias relacionadas con el hundimiento del petrolero fueron, ciertamente, constantes a lo largo de los seis primeros meses del año 2003. De entre ellas, pueden destacarse algunas de las más fundamentales: en enero se conocía que la fiscalía del «caso *Prestige*» solicitaba del juzgado de instrucción nº 1 de Corcubión, competente para el conocimiento del mismo, no solo la realización de las diligencias destinadas a la búsqueda de responsabilidades en el grupo de empresas propietarias del *Prestige* y del crudo que transportaba, sino también la aclaración de la cadena de decisiones gubernamentales sobre la base de las cuales se había ordenado, en su día, el alejamiento del buque. Por esos mismos días la sección primera de la Audiencia provincial de La Coruña confirmaba el auto de prisión dictado por el juez de instrucción de Corcubión contra el capitán del

Prestige —el marino griego Apostolos Mangouras—, al que se imputaba dirigir un barco con grave riesgo de catástrofe. En otro orden de cosas, también a principios de enero se conocía la noticia de que el coste de limpieza de las playas triplicaría el calculado inicialmente por el Ministerio de Medio Ambiente, coste que podría elevarse hasta los 133 millones de euros, frente a los 42 estimados en un primer momento. Cuatro días después de conocerse esa noticia, era el propio Michel Girin, a la sazón Director del «Centro Francés de Documentación, Investigación y Experimentación» (CEDRE) quien ponía de relieve, en unas declaraciones recogidas por el diario *La Voz de Galicia*, que la del *Prestige* era «la peor marea negra de la historia de Europa»; en coherencia con tales afirmaciones, el Gobierno anunciaba la segunda semana de enero que, tras revisar sus cálculos, el coste total de las operaciones de limpieza y recogida del fuel se acercaría a los mil millones de euros. Entre tanto, diversas encuestas y estudios de opinión, realizadas dentro o fuera de Galicia, comenzaban a apuntar ya con claridad el importante coste que, en términos político-electorales, podría acabar teniendo la crisis del *Prestige* para el Partido Popular. Las declaraciones de diversos expertos poniendo de relieve las malas condiciones de navegabilidad del buque y los problemas y ventajas que podría haber o no presentado el acercarlo a la costa en el momento del accidente, para intentar atracarlo en un puerto de refugio, en lugar de haberlo alejado del litoral, fueron también constantes a lo largo de enero, febrero y marzo. Así como, igualmente, las valoraciones de diversos expertos sobre las eventuales consecuencias económicas del desastre para los sectores productivos gallegos y, especialmente, para los sectores pesquero y turístico. En relación con esta última cuestión, en junio se conocía la noticia de que, pese a las sucesivas mareas negras, las playas de Galicia conservarían 57 banderas azules. También en junio se producía una importantísima decisión medioambiental: la aprobación por la Eurocámara de la orden de retirada de los buques monocasco antes del año 2010, propuesta que fue aprobada en Estrasburgo por amplia mayoría: 501 votos a favor y 14 abstenciones. El Gobierno anunciaba, también en junio, que el pecio del *Prestige* quedaría definitivamente sellado en julio y que su vaciado se posponía a la primavera. Y, ya en julio, la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobaba la remodelación del dispositivo de seguridad de tráfico (DST) de Finisterre, lo que suponía el alejamiento de buques de características similares a las del *Prestige* de la costa gallega. Poco después llegaba, en fin, la noticia de la declaración de la costa gallega como zona sensible, al aceptar la misma OMI la propuesta para declarar Zona Marítima Especialmente Sensible la fachada atlántica europea, desde Escocia hasta el Algarve, incluyendo todo el litoral Cantábrico y el Canal de La Mancha. Todos los hechos e informaciones reseñados y otros muchos que podrían extractarse de unos periódicos que dedicaban todos los días la parte central de su información gallega a las consecuencias de la catástrofe del *Prestige* sirven, en todo caso, y de ahí, su utilidad fundamental en estas páginas, para apuntar los principales ámbitos en los que seguía durante 2003 centrado el debate político y social en relación con ese asunto: ¿quién había tenido la culpa de lo finalmente sucedido y qué responsabilidades (civiles, penales y políticas) deberían en su caso deducirse?; ¿cuáles serían sus consecuencias económicas, medio ambientales y políticas?; ¿qué medidas, nacionales e internacionales, deberían adoptarse para evitar que algo así pudiese volver a suceder?; y, por último, ¿qué

medidas de apoyo (autonómicas, estatales, y europeas) se podían o debían adoptar para hacer frente a las palpables consecuencias económicas, medio ambientales (y políticas) de la catástrofe en Galicia?

El denominado *Plan Galicia 2003* debe inscribirse justamente en este contexto. El *Plan* fue aprobado por el Gobierno español en una sesión especial del Consejo de Ministros celebrado, no casualmente, en el consistorio coruñés, con la declarada voluntad de hacer frente a los daños ocasionados por la catástrofe del *Prestige* y de lograr, según palabras textuales del Presidente del Gobierno, «que Galicia coja velocidad». El volumen de inversiones previstas en el *Plan* era, según las valoraciones del propio Gobierno, de 12.459 millones de euros, y sus objetivos los siguientes: la regeneración medioambiental de las zonas afectadas; la promoción del reequilibrio y la cohesión territorial a través del impulso de nuevas infraestructuras que sirvan para potenciar el desarrollo económico; la potenciación de la inversión productiva privada en Galicia; la diversificación sectorial de la actividad económica, con la promoción del desarrollo de nuevos sectores; y la potenciación de la imagen de Galicia. Esos objetivos se desplegaban a través de toda una serie de planes y proyectos más o menos desarrollados y concretos, de los que la información oficial sobre el *Plan* destacaba, entre otros, la inversión de 1.000 millones de euros en la regeneración ambiental de Galicia; la realización de nuevas autovías en la red interior de Galicia (Pontevedra-A Cañiza y Chantada-Monforte); el impulso a la construcción de líneas de alta velocidad ferroviaria, asociada al Plan de Infraestructuras de Transporte 2000-2007 por valor de 6.481 millones de euros; las inversiones en el Plan Hidrológico Nacional en Galicia 2003-2008 (por valor de 481 millones de euros), o en el Plan Forestal Español en Galicia (por valor de 290 millones de euros). El *Plan Galicia* preveía también otro tipo de inversiones: destinaba, por ejemplo, 75 millones de euros a nuevos programas para el desarrollo rural, disponía la construcción de un nuevo buque de investigación oceanográfica en colaboración con la Junta de Galicia, la implementación de programas de investigación en materia de prevención y lucha contra la contaminación marina, y de ayudas a la educación o a la promoción de productos gallegos.

Pero el *Plan*, como posiblemente no podía ser de otro modo, dado el momento de profundo debate político y social en que se hizo público y las propias características del mismo (su naturaleza de plan plurianual, cuyas inversiones deberían ir plasmándose en un horizonte temporal de medio plazo), generó enseguida un fuerte debate político entre el Gobierno central y la Junta y la oposición al uno y a la otra, debate que se centró no sólo en el acierto o desacierto de las medidas que en el *Plan* se contemplaban, sino, más allá de ello, en su propia verosimilitud y realidad. La oposición denunció, así, que el *Plan* no era en realidad tal cosa, pues en él se confundían y sumaban inversiones ya programadas, otras que estaban en curso de realización y otras más, en fin, sobre cuyo efectivo compromiso en el futuro no existía seguridad. Ese fue el debate entonces, cuando el plan se hizo público y ese ha seguido siendo, en gran medida, el debate desde entonces. Sólo las elecciones municipales consiguieron, en cualquier caso, sacarlo del centro de la vida política gallega.

Las elecciones locales del 25 de mayo y los pactos post-electorales

A diferencia de lo que sucede habitualmente con unas elecciones generales o con unas elecciones autonómicas –que arrojan casi siempre, y con bastante claridad, un ganador y un perdedor–, con las elecciones municipales puede acontecer que resulte difícil afirmar quien ha ganado y quien perdido. Y ello no sólo a consecuencia de la inveterada costumbre de los partidos de proclamarse casi todos y casi siempre vencedores, sea cual sea el resultado electoral, sino porque la propia naturaleza de las elecciones locales (de forma destacada el hecho de que haya tantas elecciones como circunscripciones electorales tiene el territorio de que se trate) dificulta muy frecuentemente establecer el resultado electoral con carácter general. Eso fue lo que ocurrió en Galicia, justamente, en los comicios locales del 25 de mayo de 2003: que todos los partidos afirmaron haber ganado, siendo así que, en realidad, si no todos, sí era posible defender, con los resultados en la mano, que habían ganado, cuando menos, dos de los tres competidores principales.

En el cómputo global, el Partido Popular mantenía ampliamente la primera posición frente al PSdeG y el BNG, tanto en número de votos como en número de concejales y en número de alcaldes: en concreto, y en lo referido al número de concejales, mientras el PP superaba la cifra de 2.000, el PSdeG se acercaba a la de 1.000 y el BNG se situaba en torno a los 600, correspondiendo otros 300 a candidaturas de otros pequeños partidos o de independientes de diversa procedencia. Lo cierto es, sin embargo, que ya incluso desde esta perspectiva del cómputo global se producía en 2003 una importante novedad, pues por primera vez los votos sumados de los dos partidos de la oposición socialista y nacionalista superaban de forma clara a los votos del PP, lo que no había sucedido hasta la fecha.

Esta indiscutible victoria electoral del Partido Popular –que seguía dominando la mayor parte de los ayuntamientos de Galicia–, se veía, sin embargo, empañada por lo acontecido en las siete grandes ciudades de Galicia y en algunos otros núcleos urbanos importantes, en donde la oposición mantenía o avanzaba posiciones, lo cual generaba un fuerte contraste entre la Galicia de los pequeños municipios (la inmensa mayoría de los cuales quedaban en manos del PP) y la de los municipios medianos y grandes, en los cuales la posición de la izquierda era mucho más sólida en términos electorales y políticos. De este modo, y tras el cierre de los pactos pos-electorales entre el PSdeG y el BNG el reparto de alcaldías por partidos, en función del tamaño de los municipios iba a ser la siguiente: en las ciudades de más de 50.000 habitantes el PP pasaba a tener dos alcaldes (frente a uno en 1999), el PSdeG cuatro (tres en 1999) y el BNG uno (tres en 1999). En las villas de entre 10.000 y 50.000 habitantes el reparto era de 22 para el PP (frente a 30 en 1999), 18 para el PSdeG (frente a 14) y ocho para el BNG (frente a tres); en los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes la distribución resultaba, en fin, muy distinta: 182 alcaldes del PP (frente a 186 en 1999), 45 para el PSdeG (frente a 47) y 12 para el BNG (frente a siete). El resultado de todo lo apuntado puede ilustrarse con un dato que no necesita comentarios ulteriores: después de los pactos post-electorales, en los municipios con alcaldías del PP vivía en Galicia (antes de la crisis de Vigo, a la que luego

habrá de hacerse referencia) el 42 % de la población gallega, mientras que en los ayuntamientos gobernados por los dos partidos de la oposición vivía el 52% de esa misma población (52% que se repartía entre un 42% para el PSdeG y un 10% para el BNG).

Ello resultó la consecuencia más directa de lo acontecido en las siete grandes ciudades de Galicia (las cuatro capitales de provincia, más Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela), en las cuales el peso electoral de la izquierda venía siendo tradicionalmente muy superior al que conseguía en el resto de Galicia. Tras las elecciones del 2003 los cambios producidos en esas siete ciudades fueron relevantes, pero no tanto para la correlación entre el PP y la oposición, como para la correlación interna dentro de esta última: La Coruña siguió gobernada por mayoría absoluta por el Partido Socialista y Orense siguió gobernada con mayoría absoluta por el Partido Popular; el Partido Socialista retuvo, además las alcaldías de Santiago de Compostela (por mayoría simple, pero creciendo en concejales) y Lugo (donde consiguió una mayoría absoluta que previamente no tenía). El BNG conservó, por parte, la alcaldía de Pontevedra, también por mayoría simple. Los cambios de alcalde se produjeron en los ayuntamientos de Ferrol (donde la alcaldía paso de manos del BNG al Partido Popular, que la alcanzó en coalición con una candidatura independiente desgajada del PP) y en Vigo, ayuntamiento donde el BNG y el PSdeG intercambiaron exactamente su número de concejales precedente (de 9 y 8 a 8 y 9), lo que hizo que el primero perdiera esa importantísima alcaldía, que pasó a ser ocupada, tras la firma de un pacto de gobierno entre el BNG y el PSdeG, por el ex-juez Ventura Pérez Mariño, candidato independiente en las filas socialistas.

El pacto entre el BNG y el Partido Socialista, que, con una u otra fórmula, permitía a ambos partidos mantener las alcaldías de Vigo, Santiago y Pontevedra, se extendió, en todo caso, a otros muchos municipios de Galicia, de forma tal que tras el acuerdo cerrado en Santiago por las direcciones socialistas y nacionalista a finales del mes junio, el Partido Socialista se aseguró gobernar, con el apoyo del BNG, 34 municipios donde no tenía mayoría absoluta; y el BNG 16 municipios, donde carecía de la misma mayoría, con el apoyo socialista. Pero ese pacto se cerró en 2003 con mucho menos entusiasmo por parte de los nacionalistas que el que se había cerrado tras las elecciones municipales de 1999, pues los resultados del acuerdo global concluido cuatro años antes con su aliado socialista había acabado dando un rendimiento político-electoral muy diferente para cada uno de los socios: así, y según un estudio publicado por el diario *La Voz de Galicia* referido a los 31 ayuntamientos gobernados conjuntamente por el PSdeG y el BNG en el cuatrienio 1999-2003, mientras los socialistas ganaban votos y concejales (al pasar de del 26% y 152 concejales en 1999 al 32% y 172 en 2003) el BNG perdía claramente posiciones, pues pasaba del 23% de los votos y 97 concejales al 21% y 90 concejales.

Tales resultados electorales municipales del BNG, unidos a los obtenidos en las elecciones autonómicas, que se situaron ya muy por debajo de las expectativas de los nacionalistas, condicionaron una relación mucho más difícil entre los dos antiguos socios, que iba a tener consecuencias menores en algunos pequeños municipios donde los pactos acabaron estallando, bien por problemas inter-

nos de los respectivos gobiernos municipales (como aconteció, por ejemplo, en los municipios coruñeses de Arzúa o Puentearreas a finales del mes de octubre de 2003) o bien debido a la acción de los tráfugas (como sucedería en el también municipio coruñés de Sada ya entrado el año 2004). Pero las dificultades de entendimiento entre socialistas y nacionalistas iban a tener otros dos escenarios de importancia política muy superior: de un lado, el ayuntamiento de Santiago, donde el PSdeG y el BNG no fueron capaces de cerrar un acuerdo de gobierno; y de otro el ayuntamiento de Vigo, origen de una crisis sin precedentes en las relaciones entre las dos fuerzas citadas. Tras la elección de Ventura Pérez Mariño como alcalde, con los votos del BNG, que veía como la pérdida de un solo escaño a favor de la lista socialista le hacía perder la alcaldía estrella para su proyecto de lograr la hegemonía en el seno de la izquierda gallega, el pacto no logró funcionar con fluidez en ningún momento, lo que se tradujo en una cascada de enfrentamientos entre los dos socios de gobierno que desembocaría en la ruptura del pacto el 16 de octubre, tras decidir Pérez Mariño, en respuesta a lo que entendía era una deslealtad por parte de los concejales del BNG, destituirlos de sus cargos ejecutivos. Los acontecimientos se encadenan a partir de ese momento, casi sin solución de continuidad, y desembocan, tras varios intentos fallidos de llegar a un acuerdo por parte de socialistas y nacionalistas, en la elección de Corina Porro, la candidata popular, que pasa a ser la alcaldesa de la ciudad, con el apoyo de 10 concejales, frente a los 17 de la oposición.

La crisis de Vigo, de resultados tan negativos para la visibilidad social de una posible alternativa conjunta de la izquierda frente a una eventual pérdida de la mayoría absoluta de la que ha venido disfrutando hasta la fecha el Partido Popular, se produjo en una situación de profundo debate interno en el seno del BNG, cuyo líder tradicional, el catedrático compostelano Xosé Manuel Beiras Torrado, había encontrado, por primera vez, y tras la rotunda decepción de las elecciones autonómicas, una fuerte contestación interna a su continuidad al frente de la formación nacionalista. Esa contestación desembocaría, finalmente, en el relevo de Beiras como líder del BNG y candidato a la presidencia de la Junta, relevo decidido en la Asamblea Nacional del Bloque Nacionalista Gallego reunida en Santiago de Compostela los días 22 y 23 de noviembre de 2003. Con un apoyo muy sólido –el del 75% de los afiliados del Bloque presentes en la Asamblea– el senador Anxo Quintana fue elegido nuevo líder y nuevo candidato, cerrando, con ello, toda una época en la historia no solo del BNG, sino también del nacionalismo gallego: la que lo había visto convertirse de un movimiento minoritario en una fuerza política que compite con el Partido Socialista por la segunda posición dentro del sistema gallego de partidos.

El relevo de Beiras, junto con el anuncio, ratificado en esas mismas fechas, de Manuel Fraga de que no volverá a presentarse como candidato del PP a la presidencia de la Junta, abren, pues, una incógnita importante en la vida pública autonómica, de la que desaparecerán previsiblemente tras las próximas elecciones autonómicas a celebrar en el otoño del año 2005, dos de los líderes que han venido marcando la política gallega de las dos últimas décadas.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2003

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 41

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 17

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 17

Composición por Grupos a 31-12-2003: la misma.

Estructura del Gobierno

Presidente: Manuel Fraga Iribarne (Partido Popular)

Número de Consejerías: 14

Consejería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública: Jaime Pita Varela

Consejería de Economía y Hacienda: José Antonio Orza Fernández

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda: Alberto Núñez Feijóo

Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Celso Currás Fernández

Consejería de Innovación, Industria y Comercio: Juan Rodríguez Yuste

Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural: José Miguel Diz Guedes

Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo: Jesús Pérez Varela

Consejería de Sanidad: José María Hernández Cochón

Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos: Enrique Cesar López Veiga

Consejería de Justicia, Interior y Administración Local: Jesús Carlos Palmou Lorenzo

Consejería de Familia, Juventud y Voluntariado: Pilar Milagros Rojo Noguera

Consejería de Medio Ambiente: José Manuel Barreiro Fernández

Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales: M^a José Cimadevila Cea

Consejería de Emigración: Aurelio Miras Portugal

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que los apoyan: Partido Popular (41 Diputados)

Composición del Gobierno: homogéneo

Cambios en el Gobierno

Por Decreto 1/2003, de 16 de enero, se dispone el cese de José Cuiña Crespo como Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda (DOG nº 11, de 17 de enero).

Por Decretos 9, 10, 11, 12, 13, y 14, todos ellos de 18 de enero de 2003, se dispone, respectivamente, el cese de Juan Rodríguez Yuste como Consejero de Industria y Comercio; de Antonio Pillado Montero como Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales; de Manuela López Besteiro como Consejera de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud; de José Carlos del Alamo Jiménez como Consejero de Medio Ambiente; de Corina Porro Martínez como Consejera de Asuntos Sociales; y de Aurelio Miras Portugal como Consejero de Emigración y Cooperación Exterior (DOG nº 12, de 20 de enero).

Por Decretos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, todos ellos de 18 de enero de 2003, se dispone, respectivamente, el nombramiento de Alberto Núñez Feijóo como Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda; de Juan Rodríguez Yuste como Consejero de Innovación, Industria y Comercio; de Antonio Pillado Montero como Consejero de Justicia, Interior y Administración Local; de Pilar Milagros Rojo Noguera como Consejera de Familia, Juventud y Voluntariado; de José Manuel Barreiro Fernández como Consejero de Medio Ambiente; de M^a José Cimadevila Cea como Consejera de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales; y de Aurelio Miras Portugal como Consejero de Emigración (DOG nº 12, de 20 de enero).

Por Decreto 287/2003, de 24 de junio, se dispone el cese de Antonio Pillado Montero como Consejero de Justicia, Interior y Administración Local (DOG nº 122, de 25 de junio).

Por Decreto 288/2003, de 24 de junio, se dispone el nombramiento de Jesús Carlos Palmou Lorenzo como Consejero de Justicia, Interior y Administración Local (DOG nº 122, de 25 de junio).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Proposiciones de ley:

Proposición de ley, formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, de subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia (*BOPG* n° 287, de 11 de febrero de 2003 Rechazada; *BOPG* n° 364, de 30 de mayo de 2003).

Proposición de ley, formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, de ordenación sanitaria de Galicia (*BOPG* n° 308, de 10 de marzo de 2003. Rechazada: *BOPG* n° 342, de 25 de abril de 2003).

Proposición de ley, formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, de creación del procurador para la defensa de los emigrantes gallegos (*BOPG* n° 310, de 12 de marzo de 2003. Rechazada: *BOPG* n° 364, de 30 de mayo de 2003).

Proposición de ley, formulada por el G.P. del BNG, sobre el fomento de la lectura y de las bibliotecas públicas (*BOPG* n° 378, de 25 de junio de 2003. Rechada: *BOPG* n° 438, de 24 de octubre de 2003).

Proposición de ley, formulada por el G.P. del BNG, de ordenación vitivinícola de Galicia (*BOPG* n° 446, de 6 de noviembre de 2003. Rechazada: *BOPG* n° 477, de 16 de diciembre de 2003).

Proposición de ley, formulada por el G.P. del BNG, de normalización de usos sociales y públicos de la lengua gallega (*BOPG* n° 412, de 20 de septiembre de 2003. Retirada).

Proposición de ley, formulada por el G.P. del BNG, de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Galicia (*BOPG* n° 446, de 6 de junio de 2003. En trámite).

Proposición de ley, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista, BNG, y Popular de Galicia, de parejas de hecho de Galicia (*BOPG* n° 450, de 12 de noviembre de 2003. En trámite).

Proposición de ley, formulada por el G.P. del BNG, de ordenación agraria de Galicia (*BOPG* n° 452, de 14 de noviembre de 2003. En trámite).

Proposiciones de ley para presentar ante el Congreso de los Diputados:

Proposición de ley orgánica, formulada por el G.P. del BNG, para presentar en el Congreso de los Diputados, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina (BOPG nº 359, de 234 de mayo de 2003; toma en consideración: pleno del día 25 de junio de 2003. Rechazada).

Proposición de ley formulada por el G.P. del BNG, para presentar en el Congreso de los Diputados, relativa a la modificación de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, para atribuir las funciones relativas a la formación y renovación de los catastros inmobiliarios a las Comunidades Autónomas (BOPG nº 132, de 3 de junio de 2003. En trámite).

Comisiones de Investigación:

Solicitud de disolución de la Comisión de Investigación de la catástrofe del petrolero *Prestige* formulada por doce diputados y cuatro diputadas del G.P. Popular de Galicia (BOPG nº 307, de 8 de marzo de 2003. Disolución de la Comisión: pleno del día 11 de marzo de 2003. BOPG nº 324, de 2 de abril de 2003).

Solicitud de creación de una Comisión de Investigación para esclarecer las causas, responsabilidades y consecuencias de la instalación de videocámaras en la Fundación Hospital de Verín (BOPG nº 476, de 15 de diciembre de 2003. Rechazada en votación plenaria de 18 de diciembre de 2003)

Procedimientos de control e impulso político

Debate de política general: informe del Presidente de la Junta, debate y propuestas de resolución (BOPG nº 430, de 15 de octubre de 2003. Debate en el Pleno de los días 21 y 22 de octubre de 2003. Resoluciones aprobadas: BOPG nº 443, de 30 de octubre de 2003).

Declaraciones institucionales:

Declaración institucional relativa a la condena del asesinato perpetrado en atentado terrorista de Don Joseba Pagazaurtundua (Pleno del 11 de enero de 2003. BOPG nº 304, de 3 de febrero de 2003).

Declaración institucional sobre los graves acontecimientos que en el día 7 de octubre causaron la muerte de Don Manuel Ríos Suárez al final de un acontecimiento deportivo en el compostelano estadio de San Lázaro (Pleno del día 7 de octubre de 2003. BOPG nº 438, de 24 de octubre de 2003).

Declaración institucional sobre la violencia de género (Pleno del día 24 de noviembre de 2003. BOPG nº 473, de 11 de diciembre de 2003).

Administración parlamentaria:

Resolución del Parlamento de Galicia, 20 de junio de 2003, por la que se publica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Administración del Parlamento de Galicia (*DOG* nº 131, de 8 de julio de 2003).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de la Presidencia del Parlamento de Galicia, de 5 de marzo de 2003, por la que se publican las normas supletorias del artículo 50 del Reglamento del Parlamento de Galicia para la extinción de Comisiones de Investigación por disolución anticipada acordada por el Pleno de la Cámara (*BOPG* nº 306 y 307, de 6 y 8 de marzo de 2003, respectivamente). La Resolución fue recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Galicia y BNG, recurso que está pendiente de resolución.

Criterios de ordenación de la elección de los seis miembros representantes de los intereses sociales en los consejos sociales del sistema universitario de Galicia designados por el Parlamento de Galicia (*BOPG* nº 377, de 23 de junio de 2003).

Normas para la elección de cinco miembros del Consejo Gallego de Universidades por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento (*BOPG* nº 377, de 23 de junio de 2003).

Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Valedor del Pueblo

Resolución del Parlamento de Galicia de 20 de junio de 2003, por la que se publica el Reglamento de Régimen Presupuestario y Contable del Parlamento de Galicia y del Valedor del Pueblo (*DOG* nº 131, de 8 de julio de 2003).

Informe del Valedor del Pueblo y recomendaciones correspondientes al año 2002 (*BOPG* nº 343, de 30 de abril de 2003. Debate en el pleno del día 10 de junio de 2003).

Consejo de Cuentas

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia del año 2001 (Recomendaciones aprobadas por la comisión: *BOPG* nº 324, de 2 de abril de 2003).

Informe de fiscalización de las cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia relativo al ejercicio de 1999 (Propuestas de resolución: *BOPG* n° 305, de 5 de marzo de 2003; Debate y votación del dictamen: *BOPG* n° 342, de 25 de abril de 2003).

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia del año 2002 e Informe de fiscalización de las cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia correspondiente al ejercicio económico de 2000 (Publicación: *BOPG* n° 449, de 11 de noviembre de 2003).

Elección de Don Joaquín Álvarez Corbacho y Don Francisco Javier Costenla Acasuso como miembros del Consejo de Cuentas de Galicia (*DOG* n° 85, de 6 de mayo de 2003).